

Informe Secretarial. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)- A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial de subsanación. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

RCC v.s. GIT Masivo S.A. y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001 31 03 008 2021 0187 00

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por ROSA ELENA CABALLERO CIFUENTES, DIEGO MAURICIO ORTIZ CABALLERO, MARÍA NELLY ORTIZ CABALLERO y KEVIN ANDRÉS BORJA ORTIZ contra CARLOS ANDRÉS MAÑUNGA, LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN –GIT MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; el juzgado,

RESUELVE:

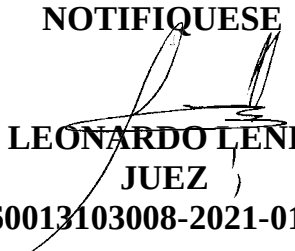
PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por ROSA ELENA CABALLERO CIFUENTES, DIEGO MAURICIO ORTIZ CABALLERO, MARÍA NELLY ORTIZ CABALLERO y KEVIN ANDRÉS BORJA ORTIZ contra CARLOS ANDRÉS MAÑUNGA, LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F., GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. EN REORGANIZACIÓN –GIT MASIVO S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, vigente en la actualidad.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos **CORRER** traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en los términos de los artículos 289 a 292 del C.G.P.

CUARTO: Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentado por todos los demandantes y evidenciado el cumplimiento de los presupuestos para su concesión, según lo prescrito en el artículo 152 del Código General del Proceso, quedan exentos de prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, tampoco será condenado en costas.

QUINTO: Decretar como medida cautelar la inscripción de la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual en el certificado de tradición del vehículo distinguido con la placa VCX 785 de propiedad de LEASING BANCOLOMBIA S.A. C.F., identificada con el Nit. 860.059.294-3. Líbrese el Oficio respectivo a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-0187-00